

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ONEIDO JIMENEZ

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2021 00163 00

Inicialmente cabe recordar que mediante auto del veintidós (22) de noviembre de 2021¹, se concedió a la parte demandante el término de diez (10) días para que, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., subsanara los defectos advertidos en el mismo, so pena de rechazo, decisión notificada el 23 de noviembre de 2021 mediante estado No.42².

Habiéndose vencido el término para subsanar la demanda, sin que se aportara el soporte del envío de la demanda y de sus anexos al canal digital dispuesto por la entidad demandada para recibir notificaciones judiciales, procede el rechazo de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A., norma que señala:

"ARTÍCULO 169. RECHAZO DE LA DEMANDA. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.(...)"

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por ONEIDO JIMENEZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto archívese el expediente dejando las constancias del caso.

TERCERO: Se reitera que en atención a las medidas adoptadas tanto por el Gobierno Nacional como por el Consejo Superior de la Judicatura a raíz de la pandemia del Covid 19, el expediente se encuentra digitalizado en la SEDE ELECTRÓNICA PARA LA GESTIÓN JUDICIAL "SAMAI"³ y que esta actuación como las siguientes, serán cargadas a esa plataforma para su respectiva consulta; igualmente se le advierte que cualquier clase de correspondencia deberá remitirse a la dirección electrónica j01admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co⁴.

PROVIDENCIA ANOTADA EN ESTADO No. 16 del 10/05/2022

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

¹ Archivo 06AutoInadmitite-AutoNoAvoca.Pdf

² Cargado en la plataforma tyba.

³ <https://samairj.consejodeestado.gov.co>

⁴ Único canal habilitado por el juzgado para la radicación de memoriales.

Firmado Por:

**Carlos Alberto Huertas Bello
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5157ce6745d659d41a270566c9b2a812bcef730b5d35fdc95fc1d5ec458a3fe3**

Documento generado en 09/05/2022 01:21:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**